

del cerramiento y piedras con signos de desmoronamiento.

-Agrietamiento de muros y tabiques.

-Abultamiento del suelo de la 1ª planta por empuje de la estructura.

Todo ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura del edificio.

El interior del edificio presenta acumulación de escombros procedentes de los desprendimientos de techos, escarolas y tabiques, así mismo hay restos de basuras y enseres abandonados como evidencia de ser o haber sido lugar de pernoctación lo que supone un foco de infecciones.

El edificio dada su configuración y situación no posee unas condiciones higiénicas suficientes.

Por otra parte se constata la falta de medidas de seguridad, al estar las ventanas de planta baja protegidas con celosías de madera y solo una cadena con candad, por lo que no impiden ni dificultan el acceso a la misma. Presenta como hemos indicado, indicios de haber sido utilizada por ocupantes ocasionales, toda vez que se han hallado restos de alimentos. Estas circunstancias implicaría un riesgo de salubridad.

OBRAS A REALIZAR

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en elementos portantes, no se consideran obras de reparación.

CONCLUSIÓN

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o desplomes puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el edificio de la edificación se califica como de RUINA INMINENTE debiendo ordenarse su inmediata demolición, con intervención de Técnico competente, así como el tratamiento de medianerías y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la normativa vigente.

El acceso por la puerta está clausurado mediante cadena, conservando las ventanas las celosías.

Se adjuntan fotografías.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Dado que no se considera reparable el edificio por medios normales, existiendo el riesgo de desplome así como el de utilización esporádica por personas ajenas, se procede a la limpieza de todos los restos de escombros y retirada de enseres y basuras y el tapiado de huecos de paso y ventilación.

SE PROPONE se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en CALLE FRADERA, CABO DE MAR, 36."

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Delegación de Competencias. N° 251 de fecha 01-02-08, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 4477 de fecha 12-02-08, VENGO EN DISPONER.

1°.- Declarar la RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE CABO DE MAR FRADERA, 36, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el Art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2°.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble A LOS HEREDEROS DE MERCEDES LINARES VIVAR.

3°.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4°.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

5°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo.